PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41403 - MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de creación del Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley número 3155 del 05 de agosto de 1963 y los numerales 16, 36 y 37 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley número 7762 de 14 de abril del 1998.

Considerando

1°- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, los muelles no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Únicamente podrán ser dados en concesión para el logro de una más eficaz gestión del servicio público, según los procedimientos dispuestos en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.

2°- Que según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 7762, la Administración Pública se encuentra habilitada para concesionar las obras nuevas o ampliaciones realizadas a los Muelles de Moín, Limón, Caldera y Puntarenas.

3°- Que el Consejo Nacional de Concesiones (CNC) en al año 2009, promovió la Licitación Pública Internacional número 2009LI-000001-00200, denominada Licitación para la "Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores en Puerto Moín", la cual fue adjudicada a la empresa APM TERMINALS CENTRAL AMERICA B.V, según consta en Acuerdo número 018- MOPT-H del 01 de marzo del 2011, publicado en el Alcance Digital número 16 de La Gaceta 54 del 17 de marzo del 2011.

4°- Que en fecha 13 de febrero del 2012, la Presidenta de la República, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Presidente del Consejo Nacional de Concesiones (en su doble condición), el Ministro de Hacienda, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), los representantes de APM Terminals Moin, S.A. (sociedad concesionaria) y APM Terminals Central America B.V. (adjudicataria), suscribieron la versión consolidada con las Adendas 1 y 2 del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el diseño, financiamiento, construcción, explotación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín.

5°- Que mediante oficio número 02739 (DCA-0692) del 21 de marzo del 2012, la Contraloría General de la República otorgó el refrendo para el Contrato de Concesión descrito, sometido a su aprobación.

6°- Que de conformidad con las cláusulas 4.3, 4.4 y 9.1 del Contrato de Concesión, el Concesionario debe elaborar una propuesta de Reglamento para la operación portuaria en el cual se describan los procedimientos para la prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, las relaciones con otras dependencias públicas, entre otros aspectos, para ser finalmente aprobado y divulgado en el Diario Oficial La Gaceta.

7°- Que más allá de las estipulaciones contractuales, es obligación del Poder Ejecutivo generar una adecuada regulación de los servicios públicos que se generarán en una obra de infraestructura de relevancia capital para el desarrollo de la provincia de Limón y del país.

Es por ello que se ha elaborado este reglamento dirigido a garantizar la calidad del servicio que se preste, la defensa de los intereses nacionales y de las personas usuarias de las nuevas instalaciones portuarias.

8°- Que mediante Decreto Ejecutivo 41212-MOPT, en el Alcance Nº 130 del 12 de julio del 2018 se publicó el "REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN", el cual recoge el Plan de Operación de la TCM, el procedimiento para la resolución de Reclamos a usuarios de la TCM y el Manual de Operación de los servicios a prestar, señalando los estándares de operación, calidad y gestión de servicios de la empresa Concesionaria, lo anterior en cumplimiento de los incisos 1), 4) y 5) de la Cláusula 4.4 del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín.

9°- Que mediante el oficio CNC-TCM-OF-535-2018 del 20 de agosto del 2018, la Gerencia de la Unidad Ejecutora del Proyecto remitió a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concesiones la totalidad de los planes presentados por la empresa Concesionaria para dar cumplimiento a la cláusula 4.4 del Contrato, todos debidamente aprobados por las Instituciones Estatales correspondientes, la Unidad Ejecutora del Proyecto y la Unidad de Supervisión.

10°- Que mediante Acuerdo 3.1 de la Sesión 020-2018 del 13 de setiembre del 2018 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Concesiones se aprobó en forma unánime y firme el Reglamento del Servicio la Terminal de Contenedores de Moín y se instruyó a la Secretaría Técnica para las coordinaciones pertinentes para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

11°- Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Reglamento por su gran volumen, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad: su detalle se publicará en la página electrónica del Consejo Nacional de Concesiones, concretamente en el vínculo de

Proyectos en Marcha de la Terminal de Contenedores de Moín, y su versión original impresa, se custodia en el expediente administrativo que a los efectos se sigue en la Unidad Ejecutora del Proyecto de la Terminal de Contenedores de Moín.

12º- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. Dicha situación fue corroborada por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio mediante el oficio DMR-OF-097-2018 del 19 de junio del 2018.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA

TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN

Artículo 1.- Oficialícese el Reglamento del Servicio de la Terminal de Contenedores de Moín, según legajo anexo al presente decreto y que forma parte integral del mismo. Este Reglamento pretende normar de manera formal una serie de Planes con los que debe contar el Concesionario de la Terminal de Contenedores de Moín para el adecuado cumplimiento del Contrato de Concesión, los cuales están indicados en la cláusula 4.4 del Contrato de Concesión, y corresponden a:

1) Plan de Operación de la TCM.

2) Plan de Emergencias de acatamiento obligatorio por la TCM.

3) Plan de facilitación o de coordinación con la Administración, líneas navieras, servicio de Aduana Pública, MAG, INS, Comité de Emergencias, agentes de aduana, que se relacionen con la Terminal.

4) Reclamos del usuario de la TCM.

5) Manual de Operación de los servicios a prestar, señalando los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios.

6) Plan de mantenimiento de infraestructura.

7) Plan de mantenimiento de equipos.

8) Plan de aseo.

Artículo 2.- Por las razones expuestas en el considerando 11 de este Decreto, el presente Reglamento se publicará en la página electrónica del Consejo Nacional de Concesiones,

concretamente en el vínculo de Proyectos en Marcha de la Terminal de Contenedores de Moín, en la siguiente dirección: http://cnc.go.cr/index.php/proyectos/en-marcha/tcm y su versión original impresa, se custodia en el expediente administrativo que a los efectos se sigue en la Unidad Ejecutora del Proyecto de la Terminal de Contenedores de Moín.

Artículo 3.- El presente Reglamento de Servicio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

OLMAN ELIZONDO MORALES

MINISTRO A.I.

1 vez.—O.C. N° AAF-OC-006.—Solicitud N° 003-2018-PRO.—(D41403 - IN2018290237).